

LAS EGRESADAS DE LA ESCUELA DE ENFERMERAS DE CATAVI, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADAS POR EL D.S. DE 15 -4-43

LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 1962

JUAN LECHIN OQUENDO

VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Y PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Las egresadas de las Escuelas de Enfermeras de Catavi, tendrán los mismos derechos y obligaciones señalados por el D.S. de 15 de abril de 1943, elevado a Ley el 4 de enero de 1945, asimismo su funcionamiento se regirá pro el D.S. No. 05006 de 24 de julio de 1958, que pone en vigencia el Código Sanitario y por el Reglamento General del ejercicio de la Enfermería mediante D.S. de 24 de abril de 1959.

ARTICULO 2ª.- La Escuela de Enfermeras de Catavi se considera oficial y regulada por el Ministerio de Salud Pública debiendo sus egresados recibir el diploma y el título en provisión nacional conforme a Ley.

Su sostenimiento continuará a cargo de la Corporación Minera de Bolivia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de noviembre de 1962.

Fdo. $\frac{1}{4}$ /span> Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Flores Arias, $\frac{1}{4}$ /span> Presidente de la Cámara de Diputados; Ciro Humboldt , Senador Secretario; Eduardo Ochoa, Senador Secretario; Stanley Gamberos, Diputado Secretario; Hugo Suárez, Diputado Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito pro el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Es dado en el Palacio Legislativo a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos años.